



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

537/2023

Nombre del sujeto obligado

SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO.

Fecha de presentación del recurso

30 de enero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de mayo del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No respondió: Los ingresos totales (...)”
(Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
537/2023.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE
TREN ELÉCTRICO URBANO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo
del 2023 dos mil veintitrés.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **537/2023**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, para lo cual se toman en consideración
los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 23 veintitrés de enero de 2023 dos
mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante
Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio
140278923000040.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el 27 veintisiete de
enero de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido
afirmativa.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 30 treinta de enero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente
presentó recurso de revisión, mediante Plataforma Nacional de Transparencia,
generando el folio interno RRDA0676523.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaria Ejecutiva con fecha 31 treinta y uno enero del 2023 dos mil veintitrés, se
tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente
537/2023. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para
la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la
Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1187/2023, el día 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 17 diecisiete de abril del año en curso, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	27/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/enero/2023
Concluye término para interposición:	20/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	30/enero/2023
Días Inhábiles.	06/febrero/2023 Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Los ingresos totales obtenidos por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) en 2019.

Del total de ingresos obtenidos por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) en 2019, ¿cuántos tuvieron como fuente de ingreso la compra de boletos por los usuarios del SITEUR?

Del total de ingresos obtenidos por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) en 2019, ¿cuántos tuvieron como fuente de ingreso recursos federales?

Del total de ingresos obtenidos por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) en 2019, ¿cuántos tuvieron como fuente de ingreso recursos o transferencias estatales?

Del total de ingresos obtenidos por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) en 2019, ¿cuántos tuvieron como fuente de ingreso la renta de espacios de publicidad?

Del total de ingresos obtenidos por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) en 2019, ¿cuántos tuvieron como fuente de ingreso el alquiler de espacios físicos dentro de las instalaciones del SITEUR?

Los ingresos totales obtenidos por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) en 2018.

Del total de ingresos obtenidos por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) en 2018, ¿cuántos tuvieron como fuente de ingreso la compra de boletos por los usuarios del

SITEUR?

Del total de ingresos obtenidos por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) en 2018, ¿cuántos tuvieron como fuente de ingreso recursos federales?

Del total de ingresos obtenidos por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) en 2018, ¿cuántos tuvieron como fuente de ingreso recursos o transferencias estatales?

Del total de ingresos obtenidos por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) en 2018, ¿cuántos tuvieron como fuente de ingreso la renta de espacios de publicidad?

Del total de ingresos obtenidos por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) en 2018, ¿cuántos tuvieron como fuente de ingreso el alquiler de espacios físicos dentro de las instalaciones del SITEUR?” (SIC)

Por su parte el Sujeto Obligado emitió respuesta manifestando medularmente lo siguiente:

5. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. Por así permitirlo el estado procesal, con fundamento en los artículos 84, numeral 1, 85, numeral 1, y 86, numeral 1, fracción I, de la Ley, se da respuesta a la solicitud que hoy nos ocupa en sentido **AFIRMATIVO**.

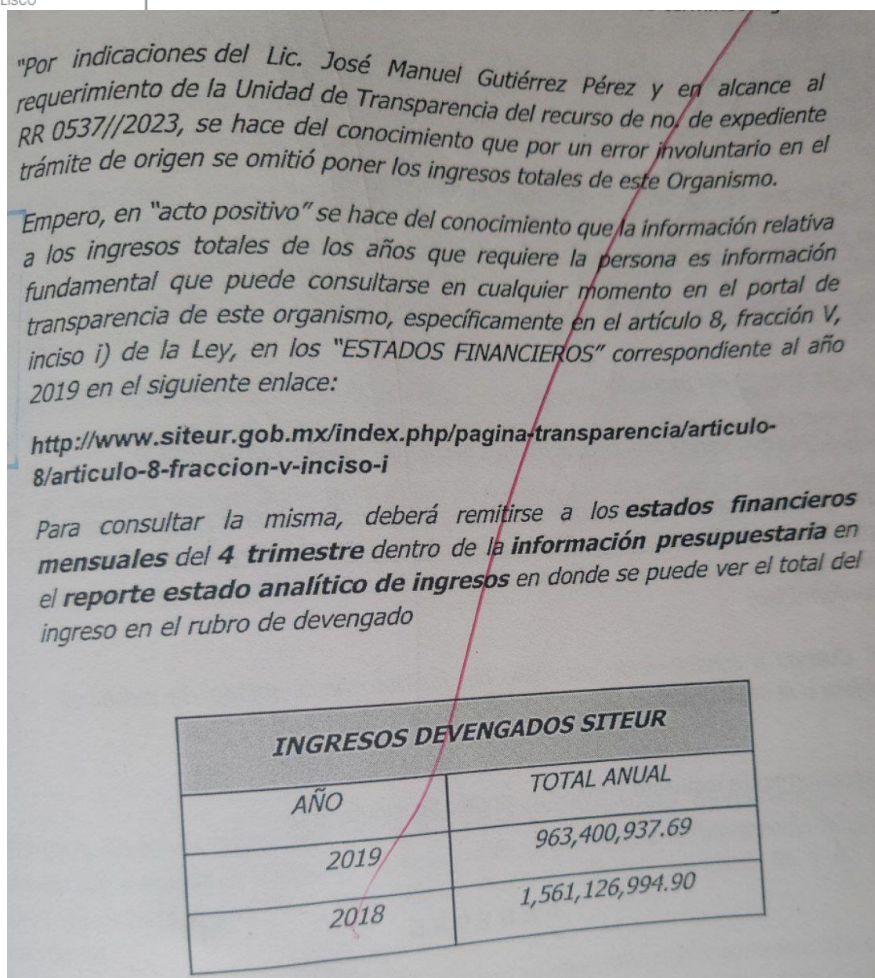
En ese sentido, se hace del conocimiento que la **Tesorería** informó lo siguiente:

Preguntas	2018	2019
Los ingresos totales obtenidos por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) en 2018-2019		
¿ Cuántos tuvieron como fuente de ingreso la compra de boletos por los usuarios del SITEUR?	596,892,795.80	751,319,532.24
¿ Cuántos tuvieron como fuente de ingreso recursos federales?	186,311,835.31	32,203,712.18
¿ Cuántos tuvieron como fuente de ingreso recursos o transferencias estatales?	743,786,557.91	90,333,831.98
¿ Cuántos tuvieron como fuente de ingreso la renta de espacios de publicidad?	10,144,058.83	10,635,108.20
¿ Cuántos tuvieron como fuente de ingreso el alquiler de espacios físicos dentro de las instalaciones del SITEUR?	6,813,494.64	6,068,322.88

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose señalando:

“No respondió: Los ingresos totales obtenidos por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) en 2019. Los ingresos totales obtenidos por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) en 2018” (Sic)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado a través de su informe de ley, expreso categóricamente lo siguiente:



En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el sujeto obligado a través de informe de ley realizó actos positivos consistentes en la entrega de los ingresos totales obtenidos por el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) en 2018 y 2019.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **537/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS